



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Miércoles, 29 de junio de 1988

Núm. 147

SECCION PRIMERA

Ministerio del Interior

Núm. 48.076

RESOLUCION de 28 de marzo de 1988, de la Comisión Nacional del Juego, sobre declaración de datos por las empresas de juego.

El Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar exige cumplimentar una serie de datos que deben ser comunicados a la Comisión Nacional del Juego por parte de las empresas que regulan dicho Reglamento, que en unos casos son comunes, tales como los contenidos en las letras a), b), c) y e) del apartado 7.º del artículo 35, y en otros, específicos, tal como los contenidos en las letras d) y f) de dicho artículo para las empresas operadoras, los contenidos en el apartado 8 de artículo 7.º para las empresas fabricantes e importadoras de material de juego, así como los del apartado 3 del artículo 8.º, para las empresas comercializadoras y distribuidoras de material de juego.

A su vez, el Reglamento recoge que para el cumplimiento de aquellas obligaciones la Comisión Nacional del Juego normalizará un impreso en que aquéllos se reflejen y básicamente los referidos a datos estadísticos, al tiempo que el artículo 35 señala el periodo a que se deben contraer estos datos y el criterio para señalar cuándo deben ser remitidos a la Comisión Nacional del Juego.

En su consecuencia, resulta necesario dar las oportunas instrucciones para normalizar los impresos referidos a datos estadísticos, así como la forma de cumplimentarlos, procedimiento y plazo para su entrega a la Comisión Nacional, a cuyo fin la Comisión Nacional del Juego resuelve:

1. Las empresas fabricantes e importadoras de material de juego, las dedicadas a su comercialización y distribución, las de servicios técnicos, las empresas operadoras, así como los empresarios de salones recreativos, vendrán obligados a cumplimentar en la forma que se prevé en la presente resolución, los datos siguientes recogidos en el apartado 7 del artículo 35:

- Justificación bastante del pago de la licencia fiscal de impuesto industrial.
- Mantenimiento o modificación de los datos que motivaron la inscripción registral.
- Mantenimiento de la cuantía de la fianza exigible mediante certificación expedida al efecto por la Caja General de Depósitos.
- Pago, en su caso, de la tasa fiscal sobre el juego devengada en el mismo año.

2. Las empresas fabricantes e importadoras de material de juego, a su vez, deberán comunicar a la Comisión Nacional del Juego estadísticas relacionadas con las máquinas producidas y/o importadas, según tipos y modelos.

3. Las empresas de comercialización y distribución de material de juego igualmente vendrán obligadas, a su vez, a comunicar a la Comisión Nacional del Juego las estadísticas relacionadas con transacciones comerciales reflejando estos datos por cada tipo y modelo de máquina.

4. Las empresas operadoras vendrán obligadas, a su vez, a comunicar a la Comisión Nacional del Juego las máquinas que tengan en explotación.

5. Las empresas de salones recreativos vendrán igualmente obligadas a comunicar a la Comisión Nacional del Juego el número de máquinas instaladas por cada tipo en cada salón recreativo de que sean titulares.

6. Los datos a que se refieren los apartados anteriores se enviarán al Gabinete Técnico de la Comisión Nacional del Juego (calle Zurbano, 73, planta primera, 28010 Madrid) dentro del mes de abril de cada año. Los datos comunes a que se hace referencia en el apartado primero deberán ser referidos al último día del mes de marzo y los datos contenidos en los apartados siguientes cerrados, en todo caso, a 31 de diciembre del año anterior.

7. Para la declaración de datos comunes y particulares a que se ha hecho referencia se utilizará el modelo de impreso que se incorpora a la presente resolución.

8. Transitoriamente y para el año 1988, y teniendo en cuenta las disposiciones transitorias del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar en cuanto al plazo de un año que allí se establece para que los distintos tipos de empresas que se reglamentan se ajusten a los requisitos exigidos en el mismo, se habilita el mes de julio para la presentación de los datos a los que se hace referencia en la presente resolución correspondientes a 1987. Los empresarios titulares de salones recreativos y las empresas de comercialización y distribución de material de juego que por razón de los trámites de inscripción en el Registro Especial correspondiente no pudieran cumplimentar en dicho mes la totalidad de los datos comunes a que se hace referencia en el apartado primero de la presente resolución, en relación con el artículo 35 del Reglamento, los completarán en la declaración de datos en el año 1989.

Madrid, 28 de marzo de 1988. — El subsecretario, José-Luis Martín Palacín.

ANEXO

Ficha normalizada de datos a remitir a la Comisión Nacional del Juego por las empresas reguladas en el vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (art. 35.7, en relación con los arts. 7.º y 8.º del Reglamento)

1. Datos referidos a la empresa

- Denominación
- Domicilio
- Tipo de actividad Número de Registro
- Código de identificación fiscal (NIF)
- Número de inscripción en la Seguridad Social
- Titular de la empresa o persona que ostenta su representación
- DNI Domicilio
- Componentes de la sociedad:

Don	DNI	%
Don	DNI	%
Don	DNI	%
Don	DNI	%
Don	DNI	%
Don	DNI	%

- Personal administrativo Personal técnico
- Otros

2. Datos comunes a cumplimentar por las empresas

- Está al corriente de la correspondiente licencia fiscal: SI/NO. Indicar rúbrica
- Se ha producido modificación de los datos que motivaron la inscripción: SI/NO. (En caso afirmativo, unir en hoja aparte los datos que hayan resultado modificados.)
- Se mantiene la cuantía de la fianza exigible: SI/NO. (Unir certificación de la Caja General de Depósitos.)
- Está al corriente de la tasa fiscal sobre el juego devengada en el primer trimestre del mismo año: SI/NO.

(SI/NO, táchese lo que no proceda)

3. A cumplimentar por las empresas fabricantes e importadoras de material de juego

- Número total de máquinas fabricadas e importadas en el año anterior.

Del tipo A / , mod.
 (f) (i)
 Del tipo B / , mod.
 (f) (i)
 Del tipo C / , mod.
 (f) (i)

(f = fabricación; i = importación)

4. *A cumplimentar por las empresas distribuidoras y comercializadoras de material de juego*

4.1. Número total de transacciones comerciales durante el año anterior (compra, "leasing", alquiler).

De tipo A , B , C

5. *A cumplimentar por las empresas operadoras, casinos de juego y buques autorizados*

5.1. Número total de máquinas en explotación instaladas a 31 del mes de diciembre anterior:

De tipo A / , B / , C /
 (bc) (sbc) (bc) (sbc) buques casinos

(bc = bares y cafeterías; sbc = salones, bingos, buques y casinos)

6. *A cumplimentar por las empresas titulares de salones recreativos*

6.1. Número total de máquinas en explotación instaladas a 31 del mes de diciembre anterior por cada salón de que se es titular:

Salón recreativo ,
 instalado en ,
 de tipo A , de tipo B

Salón recreativo ,
 instalado en ,
 de tipo A , de tipo B

Salón recreativo ,
 instalado en ,
 de tipo A , de tipo B

..... a de de 19.....
 (Firmado y sellado)

Ilmo. señor jefe del Gabinete Técnico de la Comisión Nacional del Juego.
 Calle Zurbano, 73, 28010 Madrid.

(Del "BOE" núm. 91, de fecha 15 de abril de 1988.)

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 48.382

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de junio de 1988, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle en camino de Miralbueno, carretera de Madrid, kilómetro 315, instado por don Eliseo Rubio Giménez y según proyecto visado por el Colegio Oficial en fecha 20 de abril de 1988.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente núm. 3.050.242-88 durante el plazo de quince días, en la Gerencia Municipal de Urbanismo (sita en calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 17 de junio de 1988. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 46.544

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 531 de 1988, promovido por Liliana-Beatriz Burón Ortiz, contra acuerdo de 26 de octubre de 1987 de la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, acta de inspección I.345-87, y contra acuerdo de 8 de abril de 1987 de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 13 de junio de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 47.349

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 545 de 1988, promovido por doña María-Pilar Martínez Latre, contra acuerdo del Excelentísimo señor rector de la Universidad de Zaragoza de fecha 18 de abril de 1988, denegando los servicios prestados con anterioridad a la integración del Colegio Universitario de La Rioja en la Universidad de Zaragoza, estimando otras peticiones, y comunicando asimismo que tal acuerdo ponía fin a la vía administrativa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de junio de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 47.350

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 549 de 1988, promovido por doña María-Antonia García Nieto, representada por el procurador señor Salinas Cervetto, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza por liquidación de plusvalía del valor de terrenos en Residencial Paraíso, 5, girada el 11 de abril de 1988, y desestimación del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de junio de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 47.352

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 547 de 1988, promovido por don Claudio García Turza, contra acuerdo del Excmo. señor rector de la Universidad de Zaragoza de fecha 15 de abril de 1988, denegando los servicios prestados con anterioridad a la integración del Colegio Universitario de La Rioja en la Universidad de Zaragoza, estimando otras peticiones, y comunicando asimismo que tal acuerdo ponía fin a la vía administrativa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de junio de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 47.353

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 538 de 1988, promovido por don Cristóbal Garrido Moscoso, contra acuerdo de reclamación de 27 de septiembre de 1986, recurso de reposición de 25 de septiembre de 1987, en relación con responsabilidad de la Corporación demandada, Ayuntamiento de Fuentes de Ebro (Zaragoza), responsabilidad contraída con ocasión de deficiente funcionamiento de servicios públicos el día 12 de junio de 1984, causando que una fiera del Circo Roma produjera graves lesiones y secuelas al hijo menor del recurrente, Jesús Garrido Casanova.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de junio de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 47.355

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 548 de 1988, promovido por doña María-Begoña Arrure Ugarte, contra acuerdo del Excelentísimo señor rector de la Universidad de Zaragoza de fecha 29 de abril de 1988, denegando los servicios prestados con anterioridad a la integración del Colegio Universitario de Soria y La Rioja en la Universidad de Zaragoza, estimando otras peticiones, y comunicando asimismo que tal acuerdo ponía fin a la vía administrativa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de junio de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 47.356

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 546 de 1988, promovido por don Francisco-Javier Guallar Otazua, contra acuerdo del Excelentísimo señor rector de la Universidad de Zaragoza de fecha 19 de abril de 1988, denegando los servicios prestados con anterioridad a la integración del Colegio Universitario de La Rioja en la Universidad de Zaragoza, estimando otras peticiones, y comunicando asimismo que tal acuerdo ponía fin a la vía administrativa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de junio de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 47.357

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 544 de 1988, promovido por don Angel-Ignacio Nequeruela Sobreviela, contra acuerdo del Excmo. señor rector de la Universidad de Zaragoza de fecha 19 de abril de 1988, denegando los servicios prestados con anterioridad a la integración del Colegio Universitario de La Rioja en la Universidad de Zaragoza, estimando otras peticiones, y comunicando asimismo que tal acuerdo ponía fin a la vía administrativa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de junio de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Almacenaje y Distribución de Alimentación

Núm. 45.655

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Almacenaje y Distribución de Alimentación.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Almacenaje y Distribución de Alimentación, suscrito el día 17 de mayo de 1988, de una parte por la Asociación de Empresarios de Distribución de Alimentación, y de otra por Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 20 de mayo de 1988, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 10 de junio de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social. Por sustitución: El secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial y funcional

Artículo 1º.- Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Artículo 2º.- Este Convenio afectará a todas las Empresas que desarrollen la actividad de almacenaje y distribución de alimentación y a todos los trabajadores que presten servicios en las mismas, cuya actividad esté regida a efectos laborales por la Ordenanza de Trabajo para el Comercio actualmente en vigor.

Ambito temporal

Artículo 3º.- A) Duración: El periodo de duración de este Convenio será de 10 de Mayo de 1.988 a 30 de Abril de 1.989.

B) Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes.

Denuncia

Artículo 4º.- La denuncia del Convenio habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses, mediante escrito razonado, de una de las partes, ante la Delegación Provincial de Trabajo u organismo competente en la materia en ese momento.

Comisión Paritaria

Artículo 5º.- A) Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se establece la Comisión Paritaria del mismo, que estará integrada por dos representantes de los empresarios y dos representantes de los trabajadores, nombrados entre los que han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

B) En todo aquello que no estuviese pactado en el Convenio y que afecta a Relaciones Laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio y demás disposiciones vigentes.

Garantías personales

Artículo 6º.- En todo caso las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales que actualmente disfrutaban sus trabajadores con carácter exclusivo "ad personam".

Compensación

Artículo 7º.- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieren por mejora pactada unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldo o salarios, primas o plusones fijos o variables, premios o mediante equivalentes), por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En el orden económico, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos, su cuantía y regulación.

Salarios

Artículo 8º.- Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por este Convenio serán para la jornada legal de los figurados en la tabla que se acompaña como anexo al presente texto. Estos salarios serán también percibidos en igual cuantía los domingos, días festivos y vacaciones.

Gratificaciones

Artículo 9º.- Las gratificaciones de Julio y Navidad, para todo el personal, serán las reglamentarias de una mensualidad en cada una de ellas, calculadas con el salario del Convenio e incrementándose con las cantidades correspondientes a premios de antigüedad.

Beneficios

Artículo 10º.- El personal afectado por este Convenio percibirá una mensualidad en concepto de participación en beneficios, calculado con el salario de Convenio e incrementándose con las cantidades correspondientes de premios de antigüedad, haciéndose efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al de su devengo.

Antigüedad

Artículo 11º.- Los aumentos periódicos por años de servicio serán los reglamentarios, consistentes en el abono de cuatrienios, en cuantía del 7 por 100 del salario base del Convenio, correspondiente a la categoría en la que esté clasificado. A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, y para el personal de nueva contratación, para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta el periodo de aprendizaje o de aspirantazgo.

Dietas

Artículo 12º.- Todo el personal afectado por este Convenio, en sus salidas fuera de la plaza y cuando tenga que efectuar Comida percibirá 815' -Rs; si lo que tiene que efectuar fuera de su domicilio es la Cena, percibirá 725' -Rs y por alojamiento fuera de su domicilio percibirá 1.200' -Rs.

Horas Extraordinarias

Artículo 13º.- Se adopta al respecto la siguiente regulación:

A.- Horas Extraordinarias habituales:
Supresión.

B.- Horas Extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de materias primas:
Realización.

C.- Horas Extraordinarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate:
Mantenimiento.

Las Horas Extraordinarias que se realicen de acuerdo a la legislación vigente, se incrementarán con el 75%.

Se acompaña al presente Convenio la fórmula para hallar el salario hora profesional, que es el siguiente:

Salario Hora:

$$\frac{15 \times (S + A)}{(365 - D - F - V) \times 7}$$

15 = Meses de abono, incluidas pagas de beneficios, Julio y Navidad.
 S = Salario Base Convenio.
 A = Antigüedad.
 365 = Días del año.
 D = Domingos del año.
 F = Días Festivos, no recuperables.
 7 = Jornada legal de trabajo.
 V = Días de Vacaciones, menos Domingos.

Premio de Cobranza

Artículo 14º.- Los conductores a quienes se les encomienden realizar gestiones de cobro se les fijará un premio de Cobranza por un mínimo del 0'50 por mil, a parte del sueldo, horas extraordinarias y demás incentivos que vinieran percibiendo.

Jornada Laboral

Artículo 15º.- La jornada Laboral se establece en 1.826 horas y 27 minutos, anuales de trabajo efectivo.

Servicio Militar

Artículo 16º.- El personal que lleve dos años prestando servicio en la empresa, al tiempo de ser incorporado al servicio militar, tiene derecho a percibir, como si estuviese presente en el trabajo, el importe de las gratificaciones fijadas de Julio y Navidad.

Vacaciones

Artículo 17º.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas con el salario de Convenio e incrementándose con las cantidades correspondientes de premios de antigüedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

Tendrán una duración de 30 días naturales independientemente de la categoría profesional de cada trabajador.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano, debiendo el Comité de Empresa o Delegado de Personal conocer cuantas dudas o controversias se susciten.

Cese en la Empresa

Artículo 18º.- El personal comprendido en el presente Convenio que se proponga cesar voluntariamente en el servicio de la empresa habrá de comunicar lo a ésta, al menos, con 15 días de antelación a la fecha en que haya de dejar de prestar servicio.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada otro de retraso en el aviso.

Enfermedad y Accidente

Artículo 19º.- Las empresas afectadas por el presente Convenio complementarán las prestaciones de Seguridad Social con la cantidad necesaria para alcanzar el 100 por 100 del salario en cada proceso de Enfermedad o Accidente que se produzca, extendiéndose dicha obligación desde el cuarto día del proceso y hasta un máximo de 18 meses.

Jubilación

Artículo 20º.- Las empresas abonarán un premio de 200.000' -A a sus trabajadores que, al jubilarse o causar baja en la empresa como consecuencia de ser declarado en situación de Incapacidad permanente total para su profesión, lleve como mínimo 15 años al servicio de la misma, y 250.000' -A si el citado periodo fuera como mínimo de 20 años.

Artículo 21º.- Las empresas vendrán obligadas a realizar el pertinente con trato de relevo regulado en el Artº. 12 del Estatuto de los Trabajadores y Capítulo 2º del Real Decreto 1.991/84 de 31 de Octubre, cuando algún trabajador se acoja a la jubilación parcial prevista en el citado artº. 12.

Muerte o Invalidez

Artículo 22º.- Las personas obligadas por el presente Convenio se comprometen a suscribir la oportuna Póliza de Seguro que indemnice, en la cuantía de un millón quinientas mil pesetas a tanto alzado y por una sola vez, a aquellos trabajadores que durante la vigencia del presente Convenio sean declarados en situación de invalidez permanente y absoluta para todo trabajo o fallezcan.

Las garantías, condiciones y circunstancias por las que se determine el derecho a la percepción de esta indemnización serán las que consten en la mencionada Póliza, debiendo entregar una fotocopia de dicha Póliza a cada trabajador.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la publicación del Convenio.

Prevención Médica

Artículo 23º.- Las empresas se comprometen a que sus trabajadores realicen una revisión médica anual en la forma que por éstas se determine, siendo por cuenta de las empresas los gastos de dicha revisión.

Seguridad e Higiene

Artículo 24º.- Los Comités de Empresa asumirán las funciones y responsabilidades de los Comités de Seguridad e Higiene.

Ropa de Trabajo

Artículo 25º.- Las Empresas dotarán a sus trabajadores de ropa de trabajo idónea para el puesto de trabajo que desempeñen. Caso de surgir alguna discrepancia en el tema se estudiará el problema suscitado con los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa.

Excedencia por Maternidad

Artículo 26º.- Las trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo. La Empresa únicamente vendrá obligada a reincorporar obligatoriamente a la citada trabajadora al finalizar la excedencia (es decir, tanto si existe vacante como si no), cuando la trabajadora únicamente haya permanecido en I.L.T. por maternidad después del parto, el período legal obligatorio y el resto de la I.L.T. lo haya disfrutado antes del parto.

En caso contrario se estará a lo que determine la legislación vigente.

Licencias Retribuidas

Artículo 27º.- Las empresas concederán un día de permiso retribuido por el matrimonio de hijos o hermanos del trabajador, pudiendo la Empresa exigir el oportuno justificante.

Derechos Sindicales

Artículo 28º.- Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal dispondrán de las horas legalmente establecidas, retribuidas a los efectos de realizar funciones sindicales pudiendo acumularse las citadas horas trimestral y personalmente.

Revisión Salarial

Artículo 29º.- Durante la vigencia del presente Convenio no se producirá Revisión Salarial de tipo alguno.

NUEVA TABLA SALARIAL CON EFECTOS ECONOMICOS

DESDE EL DIA 1º DE MAYO DE 1.988.

HASTA EL DIA 30 DE ABRIL DE 1.989.

Categoría	Pesetas Mensuales	Pesetas Anuales
Director General.....	84.424	1.266.360
Jefe Personal.....	79.926	1.198.890
Jefe Financiero.....	79.926	1.198.890
Jefe Comercial.....	79.926	1.198.890
Jefe Compras.....	79.926	1.198.890
Jefe Ventas.....	79.926	1.198.890
Jefe División.....	79.926	1.198.890
Jefe Distribución.....	79.926	1.198.890
Licenciados.....	79.926	1.198.890
Graduados.....	79.926	1.198.890
Jefe Administración.....	77.513	1.162.695
Analista.....	77.513	1.162.695
Jefe Almacén.....	73.186	1.097.796
Inspector Ventas.....	73.186	1.097.796
Supervisor Ventas.....	73.186	1.097.796
Intérprete.....	73.186	1.097.796
Jefe Sección Administración.....	72.978	1.094.670
Programador.....	72.978	1.094.670
Contable.....	72.978	1.094.670
Cajero.....	72.978	1.094.670
Oficial Administrativo.....	72.978	1.094.670
Secretaría Dirección.....	72.978	1.094.670
Jefe Sucursal.....	70.945	1.064.175
Encargado Establecimiento.....	70.945	1.064.175
Jefe Sección Almacén.....	68.828	1.032.420
Dependiente.....	67.991	1.019.865
Operador.....	67.286	1.009.290
Conductor de Primera.....	67.286	1.009.290
Conductor de Segunda.....	64.000	960.000
Mozo Especializado.....	64.000	960.000
Viajante.....	64.205	963.075
Corredor Plaza.....	61.963	929.445
Auxiliar Administrativo.....	64.000	960.000
Perforista.....	64.000	960.000
Auxiliar Caja.....	64.000	960.000
Ayudante Reparto.....	62.592	938.880
Telefonista.....	57.474	862.110
Cobrador.....	57.474	862.110
Empaquetadora.....	57.474	862.110
Estuchadora.....	57.474	862.110
Vigilante.....	57.474	862.110
Conserje.....	57.474	862.110
Mujer de Limpieza.....	57.474	862.110
Mozo.....	57.474	862.110
Ayudante de Dependiente.....	57.474	862.110
Aspirante Administrativo.....	38.765	581.475
Auxiliar Caja 16-18 años.....	38.765	581.475
Aprendiz 16-18 años.....	38.765	581.475
Personal Autoventa.....	67.286	1.009.290

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Industrias Vinícolas

Núm. 46.548

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Industrias Vinícolas.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Industrias Vinícolas, suscrito el día 31 de mayo de 1988, de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios de Industrias Vinícolas, y de otra por Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 3 de junio de 1988, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 14 de junio de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social. José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito Territorial

Artículo 19.- Será de aplicación este Convenio en las Empresas que residan en la Provincia de Zaragoza, así como en las agencias o sucursales de otras empresas cuyas casas centrales radiquen fuera de este territorio, pero cuyas delegaciones estén sitas en ésta.

Ambito Funcional

Artículo 20.- El presente Convenio afectará a las Empresas comprendidas por la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, de fecha 11 de Junio de 1.971, ("Boletín Oficial del Estado del 25").

Ambito Personal

Artículo 30.- Están afectados todos los trabajadores que presten servicios en las empresas indicadas en el artículo anterior.

Ambito Temporal

Artículo 40.- a) Entrada en vigor.— El Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día 1º de Enero de 1.988.

b) Duración.— El periodo de duración de este Convenio se fija en un año, terminando su vigencia el 31 de Diciembre de 1.988.

c) Denuncia.— De no ser denunciado por cualquiera de las partes, en tiempo y forma, se entenderá prorrogado automáticamente, de año en año.

A estos efectos, el plazo de preaviso habrá de hacerse por escrito y con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Dirección Provincial de Trabajo u Organismo que le sustituya.

Comisión de Vigilancia

Artículo 50.- Para entender en cuántas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio, se constituye una Comisión mixta de vigilancia, que estará integrada por tres representantes de los Empresarios y otros tres de los trabajadores, de los que han constituido la Comisión negociadora del presente Convenio.

A estas Comisiones podrán asistir asesores de ambas representaciones, así como representantes de las centrales sindicales que han participado en la negociación.

Compensación

Artículo 60.- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenios Colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o cualquier otra causa.

De lo económico, para la aplicación del Convenio a cada caso se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y su regulación.

Absorción

Artículo 70.- Las disposiciones elgales futuras que impliquen variación en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas.

Derechos Adquiridos

Artículo 80.- Se respetarán las condiciones personales que con carácter global e individualmente consideradas excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Retribuciones

Artículo 90.- Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por este Convenio serán para la jornada legal los figurados en la tabla, que como anexo, se acompaña al presente texto.

Premio de Antigüedad

Artículo 100.- El premio de antigüedad, en los porcentajes señalados en la vigente Ordenanza Laboral, será abonado en todo caso sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Gratificaciones

Artículo 110.- Las gratificaciones de Julio y Navidades serán por importe de treinta días cada una de ellas, según establece la Ordenanza Laboral, tomándose como base para su abono los salarios fijados en el presente Convenio.

Beneficios

Artículo 120.- La paga de Beneficios se fija en 37.000'— ₧, para todo el personal, y se hará efectiva el día 8 del mes de Septiembre de 1.988.

Plus Lineal

Artículo 130.- Se fija un plus lineal para todos los trabajadores, de 8.250'— ₧, mensuales, con naturaleza de complemento de cantidad o calidad en el trabajo, que se tendrá en consideración para las gratificaciones de Julio y Navidad, pero no para el cálculo de la antigüedad de la totalidad de los trabajadores, ni del plus de eventualidad que pudieran percibir los trabajadores eventuales.

Dietas de Salida

Artículo 140.- Las dietas para el personal que tenga que desplazarse fuera de la localidad en la que radique la empresa, serán las siguientes:

Dieta completa, es decir, para el personal que pernocte fuera de la localidad: 2.162'— ₧; media dieta 785'— ₧.

Las empresas quedarán exentas de abonar las antecitadas cantidades, cuando prefieran satisfacer a sus trabajadores los gastos que se les originen en los desplazamientos.

Plus de Transporte

Artículo 150.- Se establece un plus de transporte de 6.000'— ₧ mensuales para todo el personal afectado por este Convenio, independientemente de la cantidad que por plus de distancia se esté percibiendo en la actualidad, y que no se percibirá en vacaciones ni en caso de Incapacidad Laboral Transitoria.

Jubilación

Artículo 160.- A los trabajadores que se jubilen por edad o por invalidez permanente les será entregado por las empresas un premio de la siguiente cuantía:

Con cinco años de permanencia en la empresa: 45.000'— ₧.
De diez años en adelante de permanencia: 52.000'— ₧.

Enfermedad y Accidente

Artículo 170.- Las empresas abonarán a los trabajadores que se encuentren de baja por enfermedad común o accidente no laboral, y durante los veinte primeros días de baja, la diferencia entre la cantidad que perciben como prestación de incapaci-

dad laboral transitoria y el 90% del salario de Convenio, más antigüedad. Durante los ciento sesenta días siguientes, se abonará la diferencia entre la citada prestación y el 100% del citado salario. No se tendrá derecho a este beneficio cuando la baja sea inferior a cinco días.

En los supuestos de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, y durante los cuatro primeros días, la empresa abonará al trabajador el 50% del salario convenio más antigüedad.

Si la baja fuera por accidente de trabajo se comenzará a abonar la diferencia entre la cantidad que perciben por el Seguro Obligatorio de Enfermedad y el salario de Convenio desde el primer día, percibiéndose durante todo el proceso de Incapacidad Laboral Transitoria, entendiéndose por Salario de Convenio: Salario base más plus lineal, más antigüedad.

Cuando el trabajador permanezca internado en un Centro hospitalario, percibirá el 100% del salario de Convenio, sea cual fuere la contingencia que haya producido la hospitalización (accidente o enfermedad).

Artículo 189.— Los trabajadores enfermos o accidentados serán considerados en situación de excedencia forzosa transcurridos los dieciocho meses de incapacidad laboral transitoria y hasta su declaración en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual o absoluta para todo tipo de trabajo, entendiéndose que si el trabajador fuera dado de alta médica antes de agotar este período de seis años desde el inicio de la incapacidad laboral transitoria, la empresa vendrá obligada a proporcionarle un puesto de trabajo de idéntica categoría y salario al que ostentaba en el momento de la baja.

Artículo 190.— Las empresas de más de cincuenta trabajadores fijos, están obligadas a proporcionar al trabajador afecto de incapacidad permanente total para su profesión habitual, un puesto de trabajo de cualquier categoría laboral, de acuerdo con las posibilidades del trabajador, y de las necesidades de la empresa.

Ropa de Trabajo

Artículo 200.— Las empresas dotarán al personal masculino de los grupos de subalternos y obreros, de un mono para el invierno y de camisa y pantalón para el verano, y al personal femenino de los mismos grupos, de dos batas, con la duración de un año en ambos casos.

Igualmente, dotará al personal administrativo de un guardapolvo o una sahariana por año. Dispondrá también de ropa y calzado impermeable para los repartidores y en general para los trabajadores que se vieran precisados con frecuencia a trabajar a la intemperie.

Vacantes

Artículo 210.— Cuando se produzca una vacante en la empresa, la dirección de ésta procurará que sea cubierta por trabajadores de la misma o de categoría laboral inferior.

Economatos

Artículo 220.— Cuando un trabajador, individual o colectivamente, suscribe algún concierto con algún economato laboral, la empresa sufragará con una cantidad de 50 pesetas mensuales, por trabajador, los gastos que dicha administración conlleva.

Detención del Trabajador

Artículo 230.— No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive de detención del trabajador, si éste posteriormente, es absuelto de los cargos que se le hubieran imputado.

Vacaciones

Artículo 240.— Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales de duración para todos los trabajadores, sea cual fuere su antigüedad en la empresa.

Las empresas procurarán cuando así lo permitan las necesidades del servicio, que las vacaciones de los trabajadores coincidan con las escolares de sus hijos.

Jornada de Trabajo

Artículo 250.— La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales. Sin merma de la antecitada jornada, las empresas establecerán el horario de trabajo en la forma que lo permitan las necesidades del servicio, pero de manera que no se realicen trabajos el Sábado, salvo en los siguientes supuestos:

- a) En las empresas alcoholeras en tiempo de campaña.
- b) Los trabajadores de reparto lo efectúen fuera de la plaza y a una distancia superior a 100 kilómetros y los administrativos relacionados con dichos repartos.

En las empresas que realicen jornada continuada, el descanso de quince minutos, será considerado como de trabajo efectivo.

Los días 24 de Diciembre y 31 de Diciembre, la jornada laboral finalizará como máximo a las 20 horas, salvo para los vigilantes.

Seguro de Accidente

Artículo 260.— Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al trabajador la cantidad de 1.750.000'— ₧, siempre que ostente la condición de fijo.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Este artículo, entrará en vigor un mes después de la publicación del Convenio en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Carnet de Conducir

Artículo 270.— En caso de retirada de carnet de conducir, y siempre que no lo sea como consecuencia de la Comisión por el trabajador de una imprudencia temeraria se le respetará al trabajador su salario, pudiendo destinarle la empresa a los trabajos que considere oportunos. Únicamente jugará este artículo en los supuestos de que la retirada no sea por tiempo superior a cuatro meses y la infracción se haya cometido en la jornada laboral. Cuando finalice el período de retirada de carnet, volverá el trabajador a realizar su trabajo habitual.

Derechos Sindicales

Artículo 280.— De los Sindicatos.— Sin perjuicio de la legislación vigente en cada momento y en tanto no se regule el futuro en esta materia, ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitir que los trabajadores afiliados a un sindicatos puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco, despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a los cien trabajadores existirán tableros de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección o titularidad del centro.

Cuota Sindical.— A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de la operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

Excedencias.— Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretario del sindicato nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa, si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

Los trabajadores tendrán derecho a dos horas anuales, dentro de la jornada de trabajo para la realización de asambleas.

Artículo 290.— Durante la vigencia del presente Convenio, no se producirá revisión salarial de tipo alguno.

TABLA DE SALARIOS

Categorías Profesionales	Salario Base	Plus Lineal	Salario Convenio	Salario Anual
GRUPO A) TECNICOS:				
Jefe Superior:	88.740'—Pés	8.250'—Pés	96.990'—Pés	1.357.860'—Pés
Con título superior:	86.565'—Pés	8.250'—Pés	94.815'—Pés	1.327.410'—Pés
Con título medio:	75.732'—Pés	8.250'—Pés	83.982'—Pés	1.175.748'—Pés
Con título inferior:	72.710'—Pés	8.250'—Pés	80.420'—Pés	1.125.880'—Pés
Encargado de Bodega o Fáb.	65.872'—Pés	8.250'—Pés	74.122'—Pés	1.037.708'—Pés
Encargado de Laboratorio:	58.845'—Pés	8.250'—Pés	67.095'—Pés	939.330'—Pés
Ayudante de Laboratorio:	54.666'—Pés	8.250'—Pés	62.916'—Pés	880.824'—Pés
Auxiliar de Laboratorio:	47.272'—Pés	8.250'—Pés	55.522'—Pés	777.308'—Pés
GRUPO B) ADMINISTRATIVOS				
Jefe superior	88.740'—Pés	8.250'—Pés	96.990'—Pés	1.357.860'—Pés
Jefe de primera	71.317'—Pés	8.250'—Pés	79.567'—Pés	1.113.938'—Pés
Jefe de segunda	65.872'—Pés	8.250'—Pés	74.122'—Pés	1.037.708'—Pés
Oficial de primera	59.429'—Pés	8.250'—Pés	67.679'—Pés	947.506'—Pés
Oficial de segunda	54.666'—Pés	8.250'—Pés	62.916'—Pés	880.824'—Pés
Auxiliar	49.534'—Pés	8.250'—Pés	57.784'—Pés	808.976'—Pés
Aspirante de 16 y 17 años	36.622'—Pés	8.250'—Pés	44.872'—Pés	628.208'—Pés
GRUPO C) COMERCIALES				
Jefe Superior	88.740'—Pés	8.250'—Pés	96.990'—Pés	1.357.860'—Pés
Jefe de Ventas:	71.317'—Pés	8.250'—Pés	79.567'—Pés	1.113.938'—Pés
Inspector de Ventas	65.849'—Pés	8.250'—Pés	74.099'—Pés	1.037.386'—Pés
Corredor de Plaza y viajante	59.429'—Pés	8.250'—Pés	67.679'—Pés	947.506'—Pés
GRUPO D) SUBALTERNOS				
Conserje	51.710'—Pés	8.250'—Pés	59.960'—Pés	839.450'—Pés
Subalterno de 1ª	49.534'—Pés	8.250'—Pés	57.784'—Pés	808.976'—Pés
Subalterno de 2ª	48.017'—Pés	8.250'—Pés	56.267'—Pés	787.738'—Pés
Auxiliar de Subalterno	47.345'—Pés	8.250'—Pés	55.595'—Pés	778.330'—Pés
Botones recadero y de 16 y 17 años	46.117'—Pés	8.250'—Pés	54.367'—Pés	761.138'—Pés
Mujer de Limpieza	41.769'—Pés	8.250'—Pés	50.019'—Pés	700.266'—Pés
GRUPO E) OBREROS (Profesionales de oficio)				
Capataz de Bodega o Fábrica	1.878'—Pés	275'—Pés	2.153'—Pés	915.025'—Pés
Encargado de Sección o Cuadrilla	1.796'—Pés	275'—Pés	2.071'—Pés	880.175'—Pés
Oficial de primera	1.722'—Pés	275'—Pés	1.997'—Pés	848.725'—Pés
Oficial de segunda	1.682'—Pés	275'—Pés	1.957'—Pés	831.725'—Pés
Oficial de Tercera	1.616'—Pés	275'—Pés	1.891'—Pés	803.675'—Pés
OFICIOS AUXILIARES				
Oficial de Primera	1.722'—Pés	275'—Pés	1.997'—Pés	848.725'—Pés
Oficial de Segunda	1.682'—Pés	275'—Pés	1.957'—Pés	831.725'—Pés
Oficial de Tercera (P.E.)	1.575'—Pés	275'—Pés	1.850'—Pés	786.250'—Pés
Peón	1.504'—Pés	275'—Pés	1.779'—Pés	756.075'—Pés
Pinche de 16 y 17 años	1.254'—Pés	275'—Pés	1.529'—Pés	649.825'—Pés
Aprendiz de 16 y 17 años.	1.254'—Pés	275'—Pés	1.529'—Pés	649.825'—Pés

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 39.442

Don Esteban Manresa Moreno ha solicitado autorización para construir una caseta para útiles agrícolas en zona de policía, en la margen derecha del río Ebro, en el paraje "La Codera", del término municipal de Alagón (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 17 de mayo de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 39.851

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una estación transformadora de 100 kVA y su acometida a 15 kV, para riegos, en el término municipal de Alfamén (AT 86-87).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Miguel Romea Gracia, para instalar una estación transformadora de interperie de 100 kVA y su acometida aérea, a 15 kV, situada en la finca "El Reguero", del término municipal de Alfamén (Zaragoza), destinada a suministrar energía eléctrica a la finca del peticionario, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero técnico don Juan-Ignacio Larraz Plo, en Zaragoza y marzo de 1987, con presupuesto de ejecución de 2.390.535 pesetas.

Esta Jefatura de la División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la estación transformadora

Potencia: 100 kVA.

Tensiones: 15-0,380-0,220 kV.

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo metálico y equipada con un seccionador tripolar, autoválvulas y un transformador trifásico de 100 kVA.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 583 metros de longitud, que derivará de la línea de ERZ, S. A., a la ET finca "Los Cadillos", y estará formada por tres conductores de LA-30, sobre apoyos metálicos y hormigón armado vibrado.

Zaragoza, 17 de mayo de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 43.776

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 96-88.

Tensión: 10 kV.

Origen: Línea polígono Insider-polígono Prydes.

Término: ET de rebombeo, de Francisco Artero Fernández.

Longitud: 1.195 metros.

Recorrido: Término municipal de Zaragoza.

Finalidad de la instalación: Alimentar a la ET de rebombeo para riego de la finca de Francisco Artero Fernández.

Presupuesto: 2.170.069 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de la División de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 26 de mayo de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 46.191

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de tipo interior, su acometida subterránea y reforma de la SET a 45 kV, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: La Montañanesa, S. A.

Domicilio: Zaragoza (avenida Montañana, 109).

Referencia: AT 72-88.

Emplazamiento: Zaragoza (avenida Montañana, 109).

Potencia y tensiones: 8.000 kVA, de 45-0,380-0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 45 kV y 215 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a nueva máquina de producción de papel.

Presupuesto: 32.618.734 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de la División de Industria y Energía en Zaragoza (edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 8 de junio de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUM. 4 Núm. 45.138

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de mi cargo contra los deudores que más adelante se relacionan, por débitos de Seguridad Social del año 1988, cuyos importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora persona que lo represente dentro del ámbito de esta Unidad, por cuyo motivo no ha sido posible notificarle los débitos en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación (art. 99), requiérasele para que comparezca en esta oficina (sita en calle Costa, núm. 1, cuarto C), al objeto de cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o señale su domicilio, a fin de notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en este procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicándose cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura de ellas en la propia oficina, conforme al apartado 7 del artículo 99 del citado Reglamento, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en la forma establecida y por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Asimismo, el señor tesorero de la Seguridad Social, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en un 20 % de la deuda principal.»

Deudor, principal y apremio

- Abad Losa, Antonio. 11.506. 2.301.
 Aguilar Martínez, Antonio. 8.430. 1.686.
 Aisa Montesinos, José. 56.424. 11.284.
 Alegre Bernués, Juan. 37.460. 7.492.
 Almansa Torre, Ramón. 60.912. 12.182.
 Almenar Gracia, Mariano. 50.580. 10.116.
 Alquézar Alquézar, Antonio. 98.453. 16.690.
 Araiz Peñalver, José. 50.580. 10.116.
 Arilla Les, Carmen. 73.094. 14.618.
 Arilla Santamaría, Juan. 50.580. 10.116.
 Arnadillo Huerta, Jesús. 146.189. 29.237.
 Artesanías Palacín, S. L. 64.428. 12.885.
 As Juanico, Jaime. 146.189. 29.237.
 Aso Alastruey, Francisco. 146.189. 29.237.
 Avances 3, S. A. L. 2.500.000. 500.000.
 Bajador Subías, Angel-José. 97.459. 19.491.
 Barbastro Miró, Roberto. 24.365. 4.873.
 Barriendos Gimeno, Miguel. 89.904. 17.980.
 Borja Jiménez, Miguel J. 50.580. 10.116.
 Carbonell Jiménez, Joaquín. 33.720. 6.744.
 Catalán Fuentes, Jesús-Miguel. 21.075. 4.215.
 Construcciones Hernández, S. A. 150.000. 30.000.
 Construcciones de Levante y Aragón. 4.000.000. 800.000.
 Construcciones Mariano Subirón. 380.503. 76.100.
 Cortés Poderós, Ismael. 146.189. 29.237.
 Cromodur, S. A. 32.319. 6.463.
 Delebro. 711.869. 142.373.
 Distribuciones Valparaíso. 300.000. 60.000.
 Doiz Navarro, Angel. 20.999. 4.199.
 Duato Artigas, Abel. 89.904. 17.980.
 Envacar, Envases de Cartón. 28.502. 5.700.
 F. Bastos, S. A. 37.037. 7.407.
 Fernández Vallés, Margarita. 146.189. 29.237.
 Fundiciones Raimo, S. A. 161.750. 32.350.
 García Moyano, Alejandro. 146.189. 29.237.
 Garvi Belmonte, Ramón. 146.189. 29.237.
 Gimeno Sanz, José. 126.568. 25.313.
 Gómez Segovia, Leopoldo. 146.189. 29.237.
 González Oblanca, Pedro. 213.554. 42.710.
 Gracia Muns, Ismael. 16.860. 3.372.
 Hidalgo Borruego, Manuel. 73.094. 14.618.
 Ibáñez López, Amelia. 73.094. 14.618.
 Jempi, S. A. 469.476. 93.895.
 Jiménez Jiménez, Aquilino. 146.189. 29.237.
 Jiménez Jiménez, César. 50.580. 10.116.
 Karpapel, S. A. 200.000. 40.000.
 Labada Blasco, José-Luis. 109.642. 21.928.
 Laínez Betoré, M. Josefina. 134.006. 26.801.
 López Gracia, Joaquín. 260.971. 52.194.
 López Mellado, Antonio. 21.231. 4.246.
 Loscertales Alas, Javier. 308.033. 61.606.
 Llorente Escandón, Andrés. 121.824. 24.364.
 Marcel Marthens, Alphonsus. 42.483. 8.496.
 Marín García, Eduardo. 29.505. 5.901.
 Marín Sola, Gregorio. 54.808. 10.961.
 Martínez Murguiondo, Francisco. 140.000. 28.000.
 Mateo Salas, Juana. 24.365. 4.873.
 Miranda Lizano, Manuel. 1.200.000. 240.000.
 Molina Giménez, José. 97.459. 19.491.
 Molinos Fontoba, Vicente. 89.904. 17.980.
 Morales Gil, José-Javier. 146.189. 29.237.
 Moriano Villanueva, Victoria. 2.220. 444.
 Muñoz Caso, Concepción. 28.322. 5.664.
 Ocaña Barbero, Jesús. 134.006. 26.801.
 Ortega Villate, Teodoro. 146.189. 29.237.
 Ortiz Navarro, Francisco-Javier. 97.427. 19.485.
 Pablo Ruiz, Juan-Pablo. 146.189. 29.237.
 Pamplona Adelantado, Juan J. 105.072. 21.014.
 Pamplona Gimeno, Antonio. 44.952. 8.990.
 Peralta Masa, Francisco. 260.971. 52.194.
 Pérez Casanova, Francisco. 63.342. 12.668.
 Pérez Navarro, Jesús. 13.487. 2.697.
 Pérez del Val, Esteban. 50.580. 10.116.
 Pérez Val, José-Carmelo. 146.189. 29.237.
 Plantaciones Industriales. 123.820. 24.764.
 Posada Ortega, Francisco. 37.935. 7.587.
 Prada Martín, José A. 80.543. 16.108.
 Ramos Sánchez, Emiliano. 4.440. 888.
 Recuperación Plásticos Salduba. 212.093. 42.418.
 Redondo Medina, Juan. 14.161. 2.832.
 Rodrigo López, José. 5.100. 1.020.
 Rodríguez Gil, Antonio. 210.574. 42.114.
 Wifredo Rosalido, Gonzalo. 89.904. 17.980.
 SAT El Soto 2620. 19.381. 3.876.
 SAT 2619. 45.789. 9.157.
 SAT 1060. 29.808. 5.961.
 Sagaste Solanas, José A. 89.904. 17.980.
 Sánchez Sanz, Andrés. 91.489. 18.297.
 Sanz Lozano, María S. 12.182. 2.436.
 Serrano López, M. Paz. 65.407. 13.081.
 Sierra Betoré, Juan-Francisco. 121.824. 24.364.
 Silva Muñoz, Alvaro. 146.189. 29.237.
 Simón Sánchez, M. Jesús. 23.012. 4.602.
 Suins Internacional. 800.000. 160.000.
 Talleres Borja, S. L. 150.000. 30.000.
 Tellado Morán, José. 55.450. 11.090.
 Tena Patta, Robledo. 60.912. 12.182.
 Textil Borja, S. A. 309.583. 61.916.
 Textil Pozuelo, S. C. Ltda. 650.000. 130.000.
 Valverde Pina, Jorge. 23.012. 4.602.
 Vázquez García, José-Juan. 146.189. 29.237.
 Vela Gregorio, José-Antonio. 60.912. 12.182.
 Ventura Vela, Abilio. 421.321. 84.264.
 Vidarte Moriano, Manuel. 186.209. 37.241.
 Yago Bueno, José-Mariano. 30.068. 6.013.
 Zardoya Lajusticia, Jesús. 146.189. 29.237.
 Zubiaur Abadía, Venancio G. 54.567. 10.913.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la anterior relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para

que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que los representen en esta Unidad, en el plazo de ocho días, contado a partir de la fecha siguiente a la que aparezca la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo así se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos por principal, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de la Seguridad Social de esta provincia en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio, el de reposición ante la misma en el mismo plazo, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince días, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos empiezan a contar a partir del siguiente día al en que aparezca publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, que la interposición de recursos no supone la suspensión del procedimiento, salvo que se cumplan los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son los únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 8 de junio de 1988. — El recaudador, Alfonso de Gregorio.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 44.180

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.536 de 1981, seguido contra Amado Laguna de Rins, S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Dos sierras de cinta, marca "Forte", números 4010 y 4011. Tasadas en 1.170.000 pesetas.
 Tres sierras de disco, marca "Elgo", números 4005, 4006 y 4007. Tasadas en 1.290.000 pesetas.
 Una sierra de disco, marca "Avi-Ingarr", número 4604. Tasada en 75.000 pesetas.
 Una sierra de disco, marca "Ingarr". Tasada en 120.000 pesetas.
 Una sierra de disco, hidráulica, marca "Gomabe", número 4008. Tasada en 150.000.
 Una sierra de disco, marca "Avi-Winter", número 4009. Tasada en 120.000 pesetas.
 Una sierra de disco, marca "Gomabe", número 4146. Tasada en 150.000 pesetas.
 Una sierra mecánica, marca "Uniz". Tasada en 30.000 pesetas.
 Una sierra mecánica, marca "Algui", número 4003. Tasada en 35.000 pesetas.
 Una sierra mecánica, marca "Victoria", número 4002. Tasada en 30.000 pesetas.
 Una talladora engranajes, marca "Microm", número 4138. Tasada en 725.000 pesetas.
 Dos fresadoras de producción, marca "Aikartu", números 4130 y 4131. Tasadas en 1.210.000 pesetas.
 Dos fresadoras marca "Correa", números 4140 y 4141. Tasadas en 1.620.000 pesetas.
 Una fresadora marca "Victoria", número 4135. Tasada en 225.000 pesetas.
 Una fresadora marca "Alfa", número 4133. Tasada en 115.000 pesetas.
 Una fresadora marca "Elgoibar", número 4132. Tasada en 115.000 pesetas.
 Una fresadora marca "Wenzler", facetadora, número 4134. Tasada en 435.000 pesetas.
 Una fresadora marca "Exágona", facetadora, número 3015. Tasada en 120.000 pesetas.
 Dos prensas de soldar, marca "Aro", números 4160 y 4113. Tasadas en 1.450.000 pesetas.
 Tres soldadoras por puntos, marca "Aro", números 4114 y 4112. Tasadas en 651.000 pesetas.
 Una soldadora por puntos, marca "Aro", número 4129. Tasada en 175.000 pesetas.
 Dos soldadoras por puntos, marca "Elesa", número 4170. Tasadas en 460.000 pesetas.
 Una soldadora por puntos, marca "Benón". Tasada en 225.000 pesetas.
 Una soldadora por puntos, marca "Aguila", número 4161. Tasada en 340.000 pesetas.
 Una soldadora por descarga, marca "Nelson", número 4117. Tasada en 1.470.000 pesetas.
 Dos grupos de soldadura eléctrica, marca "Sfmig", números 4124 y 4125. Tasados en 250.000 pesetas.
 Un equipo de soldadura inox, marca "Milles", número 4168. Tasado en 75.000 pesetas.
 Tres equipos de soldadura autógena, sin número. Tasados en 75.000 pesetas.

Tres equipos de soldadura eléctrica, sin número. Tasados en 120.000 pesetas.

Seis taladros de hasta 10 milímetros de diámetro, marca "Ceso", sin número. Tasados en 120.000 pesetas.

Un taladro de hasta 12 milímetros de diámetro, marca "Usón". Tasado en 50.000 pesetas.

Dos taladros de hasta 10 milímetros de diámetro, marca "Eibar". Tasados en 40.000 pesetas.

Un taladro de hasta 40 milímetros de diámetro, marca "Ibarmia", número 4157. Tasado en 75.000 pesetas.

Dos taladros de hasta 14 milímetros de diámetro, marca "Anjo", números 4145 y 4116. Tasados en 102.000 pesetas.

Un taladro de hasta 10 milímetros de diámetro, marca "Sideric". Tasado en 25.000 pesetas.

Un taladro de hasta 10 milímetros de diámetro, marca "Cibar". Tasado en 25.000 pesetas.

Un taladro automático, gab. múltiple, marca "Acme", número 4141. Tasado en 125.000 pesetas.

Tres taladros, cab. revólver, marca "Bergmaster", números 4143, 4142 y 4144. Tasados en 150.000 pesetas.

Tres taladros automáticos, hasta 14 milímetros de diámetro, marca "Ciclomatic", números 4155, 4153 y 4154. Tasados en 120.000 pesetas.

Dos roscadoras automáticas, hasta M-10, marca "Ciclomatic", números 4159 y 4158. Tasadas en 80.000 pesetas.

Una roscadora horizontal, hasta M-6, marca "Roscamatic". Tasada en 100.000 pesetas.

Tres máquinas de inyectar, horizontales, c. fría, marca "Ader", números 4033, 4036 y 4037. Tasadas en 2.400.000 pesetas.

Una máquina de inyectar, c. caliente, autom. cont., marca "Ader", número 4034. Tasada en 2.290.000 pesetas.

Dos hornos de fundir latón, de fuel. Tasados en 110.000 pesetas.

Un horno rotativo, de 900 milímetros, eléctrico, marca "Berco-Ripoche". Tasado en 60.000 pesetas.

Dos prensas de forjar, de 250 toneladas, marca "Grimar", números 1054 y 1055. Tasadas en 7.000.000 de pesetas.

Una prensa de forjar, de 300 toneladas, marca "Roveta", número 1053. Tasada en 4.200.000 pesetas.

Dos prensas de forjar, de 300 toneladas, marca "Gamey", números 1056 y 1057. Tasadas en 9.000.000 de pesetas.

Una prensa de forjar, de 400 toneladas, marca "Gamey", número 1004. Tasada en 5.800.000 pesetas.

Una prensa de fricción, de 250 toneladas, marca "UTM", número 1059. Tasada en 500.000 pesetas.

Una prensa de fricción, de 160 toneladas, marca "Blanch". Tasada en 200.000 pesetas.

Una prensa de fricción, de 60 toneladas, marca "Ulecia", número 1060. Tasada en 200.000 pesetas.

Un horno de calentamiento, de 60 kilocalorías-hora, marca "Vigsa". Tasado en 75.000 pesetas.

Un horno de calentamiento, de 80 kilocalorías-hora, marca "ALR". Tasado en 75.000 pesetas.

Una prensa hidráulica, de 250 toneladas, marca "Ferralba", número 141. Tasada en 4.050.000 pesetas.

Una prensa hidráulica, de 100 toneladas, marca "Galdabini", número 162. Tasada en 2.790.000 pesetas.

Una prensa hidráulica, de 80 toneladas, marca "Galdabini", número 145. Tasada en 2.350.000 pesetas.

Ocho prensas excéntricas, de 40 toneladas, marca "Linde", números 67, 66, 70, 68, 65, 74, 72 y 73. Tasadas en 2.400.000 pesetas.

Siete prensas excéntricas, de 60 toneladas, marca "Eyerin", números 13, 31, 50, 150, 153, 148 y 151. Tasadas en 2.800.000 pesetas.

Una prensa excéntrica, de 30 toneladas, marca "Gaba", número 147. Tasada en 325.000 pesetas.

Una prensa excéntrica, de 100 toneladas, marca "Goiti", número 166. Tasada en 750.000 pesetas.

Seis prensas excéntricas, de 30 toneladas, marca "Ulecia", números 76, 77, 78, 79, 80 y 75. Tasadas en 1.950.000 pesetas.

Dos prensas excéntricas, de 60 toneladas, marca "Aitor", números 160 y 161. Tasadas en 1.270.000 pesetas.

Una prensa excéntrica, de 125 toneladas, marca "Aitor", número 19. Tasada en 850.000 pesetas.

Una prensa excéntrica, de 135 toneladas, marca "Linde", número 25. Tasada en 125.000 pesetas.

Una prensa excéntrica, de 250 toneladas, marca "Arisa", números 1049. Tasada en 4.500.000 pesetas.

Una prensa excéntrica, de 125 toneladas, marca "Arisa", número 8552. Tasada en 2.900.000 pesetas.

Una prensa excéntrica, de 100 toneladas, marca "Arisa", número 149. Tasada en 950.000 pesetas.

Una prensa excéntrica, de 100 toneladas, marca "Arisa", número 167. Tasada en 225.000 pesetas.

Una prensa excéntrica, de 120 toneladas, marca "Arisa", número 3514. Tasada en 1.250.000 pesetas.

- Dos prensas excéntricas, de 60 toneladas, marca "Arisa", número 2512. Tasadas en 1.650.000 pesetas.
- Una prensa excéntrica, de 40 toneladas, marca "Arisa", número 2214. Tasada en 525.000 pesetas.
- Una prensa excéntrica, de 130 toneladas, marca "Spiertz", número 3612. Tasada en 1.400.000 pesetas.
- Una prensa repelado vibrae, de 45 toneladas, marca "Essa", número 210. Tasada en 450.000 pesetas.
- Dos prensas hidráulicas, aplan., de 60 toneladas, marca "Lizuán", números 1061 y 1062. Tasadas en 120.000 pesetas.
- Una prensa hidráulica, aplan., de 30 toneladas, marca "Riba", número 1063. Tasada en 40.000 pesetas.
- Una recortadora de piezas, emb. máx. 2 milímetros, marca "Inca", número 156. Tasada en 150.000 pesetas.
- Una guillotina corte, 2.000 x 2 milímetros, marca "Pasbi", número 155. Tasada en 350.000 pesetas.
- Un enderezador, máx. 400 x 5, marca "Schubert", sin número. Tasado en 3.250.000 pesetas.
- Dos enderezadores aliment. 250 x 2, marca "Lasa", números 4050 y 4049. Tasados en 750.000 pesetas.
- Un enderezador aliment. 400 x 2, marca "Lasa", número 4051. Tasado en 600.000 pesetas.
- Una devanadora diámetro máx. 1.200, de 2.000 kilos, marca "Lasa", número 4055. Tasada en 300.000 pesetas.
- Un alimentador portabob. 400 x 3, marca "Lasa", número 4052. Tasado en 850.000 pesetas.
- Dos alimentadores portabob. 400 x 5, marca "Humhris", números 07-001 y 07-002. Tasados en 1.600.000 pesetas.
- Un torno revólver, semiautomático, marca "Minganti", número 3030. Tasado en 1.500.000 pesetas.
- Seis tornos revólver, manuales, marca "Herbert", números 3003, 3004, 3005, 3006, 3007 y 3008. Tasados en 2.400.000 pesetas.
- Un torno revólver, copiador "Nikols", marca "Herbert". Tasado en 600.000 pesetas.
- Un torno revólver, manual, marca "Yeni", número 3016. Tasado en 325.000 pesetas.
- Dos tornos automáticos, diámetro máx. 20, marca "Traub", números 3034 y 3035. Tasados en 1.200.000 pesetas.
- Dos tornos automáticos, diámetro máx. 41, marca "Manurhin", números 3037 y 3038. Tasados en 1.475.000 pesetas.
- Un torno automático, diámetro máx. 28, marca "Manurhin", número 3036. Tasado en 1.300.000 pesetas.
- Un torno automático, diámetro máx. 14, marca "CVA", número 3040. Tasado en 750.000 pesetas.
- Un torno automático, diámetro máx. 22, marca "Index", número 3039. Tasado en 1.030.000 pesetas.
- Un torno automático, diámetro máx. 14, marca "Feinler", número 3045. Tasado en 800.000 pesetas.
- Un torno automático, diámetro máx. 7, marca "Strohom", número 3032. Tasado en 1.488.000 pesetas.
- Un torno automático, diámetro máx. 12, marca "Strohom", número 3031. Tasado en 1.851.000 pesetas.
- Un torno automático, diámetro máx. 25, marca "Strohom", número 3033. Tasado en 1.488.000 pesetas.
- Dos tornos automáticos, diámetro máx. 12, marca "Teixidó", números 3042 y 3041. Tasados en 1.600.000 pesetas.
- Un torno copiador, 500 milímetros, marca "Berdin", número 3009. Tasado en 934.000 pesetas.
- Un torno copiador, marca "Producmatic Cumbre", número 3010, de 500 milímetros. Tasado en 375.000 pesetas.
- Once tornos cilíndricos, de 750 milímetros entre puntos, marca "Cumbre", números 3019, 3020, 3021, 3022, 3023, 3025, 3027, 3028 y 3029. Tasados en 2.700.000 pesetas.
- Un torno cilíndrico, de 1.500 milímetros entre puntos, marca "Silcia", número 3011. Tasado en 400.000 pesetas.
- Un torno cilíndrico, de 1.200 milímetros entre puntos, marca "Matheu", número 3012. Tasado en 350.000 pesetas.
- Un torno cilíndrico, de 600 milímetros entre puntos, marca "Microtor", número 3026. Tasado en 1.010.000 pesetas.
- Un torno cilíndrico, aparato roscado, marca "Microtor", número 3013. Tasado en 1.150.000 pesetas.
- Una laminadora en frío, de roscas, marca "Rolling", número 4021. Tasada en 550.000 pesetas.
- Un alimentador autom., diámetro máx. 12, marca "Mupen", número 3047. Tasado en 450.000 pesetas.
- Una lijadora con sep. "Bruch", marca "Super-Lema", número 4118. Tasada en 75.000 pesetas.
- Tres electropulidoras marca "Motovi". Tasadas en 60.000 pesetas.
- Un equipo de chorro de arena, sin número. Tasado en 110.000 pesetas.
- Un tren de pintura con tricloro, marca "Mercury", sin número. Tasado en 2.000.000 pesetas.
- Cuatro cabinas de pintura a pistola. Tasadas en 400.000 pesetas.
- Un horno de secado, de 1 x 2,5 x 2 metros, marca "Gor", número 4175. Tasado en 1.500.000 pesetas.
- Una cadena de cincado, programada, número 4177. Tasada en 6.650.000 pesetas.
- Una cadena de cincado, semiautomática, número 4187. Tasada en 2.200.000 pesetas.
- Un bombo de niquelar, de 450 litros. Tasado en 20.000 pesetas.
- Dos bombos de latonar, de 450 litros. Tasados en 40.000 pesetas.
- Dos baños estáticos, para cinc, de 1.200 litros. Tasados en 20.000 pesetas.
- Un baño niquelado, de 800 litros, número 4184. Tasado en 10.000 pesetas.
- Una campana de latonar, de 20 litros, número 4183. Tasada en 5.000 pesetas.
- Cuatro centrifugas de secado, de 25 litros, marca "Minerva", números 4180, 4178, 4172 y 4181. Tasadas en 60.000 pesetas.
- Una prensa excéntrica, de 15 toneladas, marca "Gaba", número 1077. Tasada en 325.000 pesetas.
- Tres prensas excéntricas, de 30 toneladas, marca "Ulecia", números 1078, 1079 y 1080. Tasadas en 975.000 pesetas.
- Una prensa excéntrica, de 10 toneladas, marca "Ulecia", número 1076. Tasada en 200.000 pesetas.
- Una prensa excéntrica, de 20 toneladas, marca "ALR", número 1081. Tasada en 30.000 pesetas.
- Tres prensas neumáticas, de 2 y 5 toneladas, marca "VAP", números 4098, 4097 y 4099. Tasadas en 100.000 pesetas.
- Ocho remachadoras impacto neumático, marca "Cout", números 4100, 4101, 4093, 4092, 4094, 4095, 4096 y 4091. Tasadas en 240.000 pesetas.
- Dos remachadoras radial, diámetro 8 x 16 milímetros, marca "Raker", números 4106 y 4110. Tasadas en 1.500.000 pesetas.
- Un taladro capacidad, diámetro 10, marca "Ceso", número 4111. Tasado en 20.000 pesetas.
- Un roscador, cab. múltiple, autom., marca "Cicromatic", número 4102. Tasado en 80.000 pesetas.
- Un punteador desplazam. 430 x 350, marca "SIP", número 4089. Tasado en 6.500.000 pesetas.
- Una rectificadora, plana, 500 x 200, marca "Fabreto", número 4078. Tasada en 1.100.000 pesetas.
- Una rectificadora cilíndrica, 500 entre puntos, marca "Olivetti", número 4079. Tasada en 1.200.000 pesetas.
- Una rectificadora plana, universal, marca "Churchill", número 4069. Tasada en 750.000 pesetas.
- Dos fresadoras pantógrafo, mec., marca "Deckel", números 4084 y 4085. Tasadas en 4.500.000 pesetas.
- Una fresadora pantógrafo, hidráu., marca "Herluce", número 4083. Tasada en 1.800.000 pesetas.
- Una fresadora vertical, mesa 1.000 x 300, marca "Aizpurúa", número 4081. Tasada en 300.000 pesetas.
- Una fresadora universal, 1.500 x 400, marca "Anayak", número 4082. Tasada en 450.000 pesetas.
- Una fresadora universal, 1.200 x 300, marca "Romanos", número 4080. Tasada en 300.000 pesetas.
- Un taladro de hasta 10 milímetros de diámetro, marca "Ceso", número 4116-Anjo. Tasado en 20.000 pesetas.
- Un taladro de hasta 12 milímetros de diámetro, marca "Zudam", número 4072. Tasado en 20.000 pesetas.
- Un taladro de hasta 20 milímetros de diámetro, marca "Anjo", número 4071. Tasado en 50.000 pesetas.
- Un taladro de hasta 15 milímetros de diámetro, marca "Juaristi", número 4126-Cibar. Tasado en 20.000 pesetas.
- Un torno cilíndrico, de 400 milímetros de diámetro, marca "Tor", número 3045. Tasado en 550.000 pesetas.
- Un torno cilíndrico, de 175 milímetros de diámetro y 750 milímetros entre puntos, marca "Cumbre", número 3044. Tasado en 300.000 pesetas.
- Un torno de 250 milímetros de diámetro máximo, marca "Minitor", número 3046. Tasado en 850.000 pesetas.
- Tres cepillos lon. máx. 500 milímetros, marca "Tum-4156", números 4070, 4120 y 4121. Tasados en 240.000 pesetas.
- Un cepillo lon. máx. 500 milímetros, marca "Pinondo-4156", número 4119. Tasado en 110.000 pesetas.
- Dos afiladoras manuales, marca "Labert", números 4065 y 4066. Tasadas en 60.000 pesetas.
- Una afiladora especial conos, marca "Cristen", número 4064. Tasada en 550.000 pesetas.
- Una afiladora con mordaza, marca "Elite". Tasada en 75.000 pesetas.
- Una afiladora con plano, marca "Mateo". Tasada en 50.000 pesetas.
- Una afiladora con mesa, marca "Rorschard". Tasada en 60.000 pesetas.
- Una sierra limadora, de cinta, número 4075. Tasada en 40.000 pesetas.
- Una talladora levas, doble sentido, marca "Canma", número 4067. Tasada en 95.000 pesetas.
- Una afiladora sierra de mesa, marca "Schmidt", número 4060. Tasada en 80.000 pesetas.

Una afiladora sierra de mesa, marca "Schmidt", número 4061. Tasada en 105.000 pesetas.

Una prensa excéntrica, de 60 toneladas, marca "Eyerín", número 1075. Tasada en 400.000 pesetas.

Una prensa hidráulica, de 160 toneladas, marca "Kiese-Bach", número 1074. Tasada en 115.000 pesetas.

Un horno de temple, 400 x 500, marca "EKC", número 4191. Tasado en 90.000 pesetas.

Dos prensas s.g. diámetro 3 x 15, marca "Laguna", números 2032 y 2030. Tasadas en 60.000 pesetas.

Una prensa s.g. diámetro 7 x 50, marca "Laguna", número 2028. Tasada en 45.000 pesetas.

Una prensa d.g. diámetro 12 x 120, marca "Hanrez", número 2027. Tasada en 3.745.000 pesetas.

Una prensa d.g. diámetro 7 x 40, marca "Hanrez", número 2019. Tasada en 750.000 pesetas.

Una prensa d.g. diámetro 5 x 35, marca "PGDO", número 2018. Tasada en 1.000.000 de pesetas.

Dos prensas s.g. diámetro 5 x 40, marca "Hanrez", números 2023 y 2024-PGO. Tasadas en 2.000.000 de pesetas.

Tres prensas d.g. diámetro 6 x 40, marca "Sacma", números 2015, 2014 y 2013. Tasadas en 4.200.000 pesetas.

Una prensa d.g. diámetro 6 x 40, marca "Sacma", SP-11, número 2020. Tasada en 2.600.000 pesetas.

Una prensa d.g. diámetro 6 x 50, marca "Sacma", SP-11, número 2017. Tasada en 2.940.000 pesetas.

Una prensa d.g. diámetro 8 x 80, marca "Sacma", SP-21, número 2021. Tasada en 3.640.000 pesetas.

Una prensa s.g. diámetro 5 x 40, marca "Sacma", P-2, número 2031. Tasada en 760.000 pesetas.

Dos prensas s.g. diámetro 6 x 40, marca "Fide", números 2026 y 2025. Tasadas en 5.070.000 pesetas.

Dos prensas s.g. diámetro 6 x 40, marca "Fide", números 2022 y 2002. Tasadas en 5.070.000 pesetas.

Una matrizadora hasta M-12, marca "Hanrez", número 2033. Tasada en 2.750.000 pesetas.

Una matrizadora hasta M-8, marca "Hanrez", número 2034. Tasada en 1.625.000 pesetas.

Una roscadora presión M-12 x 90, marca "Laguna", número 2043. Tasada en 50.000 pesetas.

Una roscadora presión M-6 x 80, marca "Laguna", número 2037. Tasada en 30.000 pesetas.

Tres roscadoras presión M-6 x 50, marca "Sacma", números 2039, 2038 y 2044. Tasadas en 3.300.000 pesetas.

Dos roscadoras presión M-6 x 50, marca "Saspi", números 2041 y 2040. Tasadas en 2.790.000 pesetas.

Una roscadora presión M-6 x 75, marca "Hartford", número 2008. Tasada en 1.700.000 pesetas.

Una punteadora hasta M-6, marca "Hartford", número 2036. Tasada en 1.300.000 pesetas.

Una punteadora hasta M-12, marca "Herza", número 2035. Tasada en 350.000 pesetas.

Sesenta y ocho roscadoras, hasta un diámetro máx. 4 x 35, marca "Laguna", números 2093-2102, 2117-2119, 2123-2146, 2173, 2174, 2200-2207, 2211-2231. Tasadas en 7.820.000 pesetas.

Cuarenta y cinco roscadoras, hasta un diámetro máx. 7 x 80, marca "Laguna", números 2055-2066, 2067-2074, 2077-2092, 2148-2155 y 2157. Tasadas en 7.425.000 pesetas.

Dos roscadoras hasta un diámetro máx. 11 x 120, marca "Laguna", números 2075 y 2076. Tasadas en 360.000 pesetas.

Cuatro especiales 2.ª op. en torn., marca "Laguna", números 2119, 2122, 2117 y 4025. Tasados en 750.000 pesetas.

Seis ranuradoras long. 5 a 50, marca "Roy", números 2049, 2051, 2050, 2053, 2052 y 2040. Tasadas en 6.600.000 pesetas.

Seis ranuradoras long. 5 a 50, marca "Saspi", números 2047, 2046, 2045, 2011, 2010 y 2009. Tasadas en 6.900.000 pesetas.

Dos ranuradoras long. 5 a 50, marca "Sacma", números 2007 y 2054. Tasadas en 2.240.000 pesetas.

Once ranuradoras y torneadoras marca "Laguna", números 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2180, 2179 y 2178. Tasadas en 935.000 pesetas.

Tres ranuradoras y torneadoras marca "Laguna", números 2176, 2175 y 2174. Tasadas en 315.000 pesetas.

Una centrifugadora 750 x 300, de 125 litros, marca "Centroil", sin número. Tasada en 450.000 pesetas.

Tres centrifugadoras de 25 a 30 kilos, sin número. Tasadas en 45.000 pesetas.

Veintiséis bombos pulido, de 150 kilos. Tasados en 650.000 pesetas.

Una cortadora de cartón, horizontal, marca "ALR", número 2283. Tasada en 45.000 pesetas.

Dos grapadoras de coser cajas, marca "Rapidex", sin número. Tasadas en 140.000 pesetas.

Cuatro grapadoras de coser cajas, marca "ALR", números 2289, 2280, 2288 y 2287. Tasadas en 160.000 pesetas.

Una marcadora de 30 toneladas, marca "ALR", número 2289. Tasada en 65.000 pesetas.

Dos prensas de 30 toneladas, marca "ALR", números 2284 y 2283. Tasadas en 80.000 pesetas.

Un tren de producción bisagra piano, marca "Franz Berrenberg", número 4046. Tasado en 3.900.000 pesetas.

Una empaquetadora excéntrica. Tasada en 57.000 pesetas.

Una máquina alambre hebillas, marca "ALR". Tasada en 15.000 pesetas.

Doce electroesmeriladoras afilar en piedra. Tasadas en 36.000 pesetas.

Una grúa pórtico, de 5 metros y 5.000 kilos, marca "Lerrús". Tasada en 770.000 pesetas.

Dos carretillas eléctricas, de 1.500 kilos, marca "Fenwick". Tasadas en 1.500.000 pesetas.

Una carretilla eléctrica, de 1.000 kilos, marca "Sasbi-Misa". Tasada en 800.000 pesetas.

Ocho generadores de aire caliente, marca "Termoblock". Tasados en 2.000.000 de pesetas.

Cuatro transformadores de corriente 100-500-500-1000. Tasados en 6.000.000 de pesetas.

Una báscula puente, de 60 toneladas, marca "Diarte". Tasada en 1.250.000 pesetas.

Dos compresores tricilíndricos, de 50 CV, marca "Airco". Tasados en 80.000 pesetas.

Dos compresores bicilíndricos, de 25 CV, marca "Airco". Tasados en 80.000 pesetas.

Un compresor tricilíndrico, de 100 CV, marca "Airco". Tasado en 350.000 pesetas.

Un depósito de aire comprimido, de 5.000 litros, marca "Airco". Tasado en 30.000 pesetas.

Un depósito de propano, de 18.500 litros, marca "Técnicas Ro". Tasado en 45.000 pesetas.

Cuatro depósitos de fuel-oil, de 55.000 litros. Tasados en 120.000 pesetas.

Total, 248.382.000 pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados bajo la custodia de Juan-Ignacio Campos Sancho, con domicilio en avenida de la Jota, números 34-42, de Zaragoza, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 16 de septiembre próximo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 6 de junio de 1988. — El magistrado, Benjamín Blasco. El secretario.

Núm. 47.347

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.968 de 1984, seguido contra Bartolomé Ordóñez Rojas, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta del inmueble que a continuación se expresa:

Una mitad indivisa de finca urbana número 102. — Vivienda o piso B, tipo 10, sito en la planta quinta de la casa portal número 4 del bloque en la calle Barcelona, número 57, que tiene una superficie útil de 90,21 metros cuadrados y construida de 115,84 metros cuadrados, y la plaza de aparcamiento tiene una superficie construida de 32,46 metros cuadrados y útil de 26,55 metros cuadrados. Dicha plaza está señalada con el número 105 y está sita en el sótano —1. Valorada en 4.000.000 de pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 16 de septiembre próximo, a las 10.00 horas.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 10 de junio de 1988. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 45.146

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 1.704 de 1988 que se tramitan en esta Magistratura, en reclamación de despido, a instancia de José-Luis Gimeno Usón, contra Electrónica Zorbi, S. A., con fecha 9 de junio de 1988 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual, que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución y en concepto de perjuicios causados a la parte ejecutante José-Luis Gimeno Usón, la cantidad de 125.000 pesetas, a la que se condena a la empresa ejecutada Electrónica Zorbi, S. A., debiendo además satisfacer los salarios de tramitación, comprendidos desde el día 23 de enero de 1988 al de la fecha de esta resolución, a razón de 70.200 pesetas al mes. Notifíquese a la entidad gestora. Asimismo se declara definitivamente extinguida la relación laboral que unía a las partes en la fecha de hoy.

Notifíquese a las partes igualmente la presente resolución, enterándolas que contra la misma podrán anunciar en el plazo de cinco días, a contar desde aquella notificación, la interposición de recurso de suplicación con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso. Si recurriera la parte demandada deberá acreditar, al tiempo del anuncio, haber efectuado los pertinentes depósitos en el Banco de España y en la cuenta que tiene abierta esta Magistratura bajo el título "fondo de anticipos reintegrables" sobre sentencias recurridas, por el montante de la condena, y en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, en la cuenta denominada "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas como depósito especial.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Electrónica Zorbi, S. A., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 9 de junio de 1988. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 45.677

En ejecución núm. 45 de 1988, despachos en autos núm. 1.046 de 1988, seguidos a instancia de Germán Cámara Mayoral, contra Multiservicios Zaragoza Express, S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Benjamín Blasco Segura. En Zaragoza a 27 de mayo de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Multiservicios Zaragoza Express, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 91.103 pesetas de principal, según sentencia de 29 de marzo de 1988, más la de 18.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Benjamín Blasco. — Ante mí, Luis Borrego.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Multiservicios Zaragoza Express, S. A., se inserta el presente.

Dado en Zaragoza a 27 de mayo de 1988. — El secretario.

Núm. 47.346

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 169 bis de 1987, seguido contra Félix S. Latorre Serrano, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una caja registradora electrónica, marca "Max", modelo RE-2021. Valorada en 80.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Miguel-Angel Arrieta López, con domicilio en calle General Yagüe, número 12 bajo, de Villanueva de Gállego (Zaragoza), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 16 de septiembre próximo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 10 de junio de 1988. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 46.957

En ejecución número 86 de 1987, a instancias de Rodolfo Andaluz Alba y otros, contra Industrias Lumen, S. A., ha recaído la siguiente

«Propuesta de providencia. — Secretario, señor don Luis Borrego de Dios. En Zaragoza a 3 de junio de 1988. — Póngase en conocimiento de la ejecutada que se ha ofrecido en tercera subasta por los bienes embargados la cantidad de 500.000 pesetas, y ello a los efectos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pudiendo, por tanto, en el plazo de nueve días pagar a los acreedores, librando los bienes, presentar persona que mejore la postura o pagar la cantidad ofrecida por el postor, para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose, al propio tiempo, a abonar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y puedan ser aceptados.

Así lo propongo, firmo y doy fe. — Conforme, misma fecha, el magistrado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Industrias Lumen, S. A., se inserta la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 45.675

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos ejecutivos número 116 de 1988, seguidos a instancia de María-Pilar Fernández Gómez, contra Informática para Profesionales, S. A., en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 7 de junio de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Informática para Profesionales, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 472.804 pesetas de principal, según sentencia de 8 de abril de 1988, más la de 25.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y para que conste y sirva de notificación a la deudora Informática para Profesionales, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 7 de junio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 45.676

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos ejecutivos número 115 de 1988, seguidos a instancia de Jesús Zapata Marco, contra Electricidad Enma, S. A., en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 7 de junio de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Electricidad Enma, Sociedad Anónima, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 198.253 pesetas de principal, según sentencia "in voce" de 28 de marzo de 1988, más la de 10.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, librense para ello los despachos precisos.»

Y para que conste y sirva de notificación a la deudora Electricidad Enma, Sociedad Anónima, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 7 de junio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 46.216

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 186 de 1988, sobre cantidad, promovidos por José-Luis Modrego Navarro y otros, contra Polimege, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 9 de junio de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 186 de 1988, sobre cantidad, promovidos por José-Luis Modrego Navarro y otros, contra la empresa Polimege, Sociedad Limitada, y...

Fallo: Que estimando las demandas debo condenar y condeno a la empresa Polimege, S. L., a satisfacer a los actores, incrementadas en el interés del 10 % por mora, las siguientes cantidades:

A José-Luis Modrego Navarro, 98.231 pesetas; a Manuel-Jesús García García, 259.637; a José-Martín Esteban Oliván, 274.284; a Ana-María Carballo Casamián, 174.695, y a José-Pablo Martínez Barrado, 208.191 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir el demandado viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, a nombre de "recursos de duplicación", la cantidad de 2.500 pesetas, y además, viene igualmente obligado a presentar en el momento de anunciar el recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Polimege, S. L., se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 10 de junio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 45.681

Don Emílio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo titular de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 261 de 1986, seguidos en esta Magistratura a instancia de Manuel Moya Sánchez, contra José-Luis Sanrafael Burgos, en reclamación por despido, con fecha 9 de junio de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, visto el estado de las actuaciones, procédase a la tasación de los bienes embargados, requiriéndose a tal efecto a la parte ejecutante para que en el plazo de dos días nombre perito tasador, advirtiéndole que transcurrido aquél sin verificar el nombramiento, se le tendrá por conforme con el que se designe de oficio.»

Y encontrándose el ejecutado José-Luis Sanrafael Burgos en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al mismo, así como a Carmen Ferrer Ilarri y Dolores Lana.

Dado en Zaragoza a 9 de junio de 1988. — El magistrado, Emilio Molins. El secretario.

SECCION SEXTA**CASPE**

Núm. 48.112

Don Manuel Manchón Izquierdo ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de nueva industria para la manipulación de tripas naturales, con emplazamiento en el polígono Los Arcos, de esta localidad.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Caspe, 21 de junio de 1988. — El alcalde.

CASPE

Núm. 48.113

Doña María-Pilar Ráfales Gascón ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de nueva industria taller auxiliar de confección de prendas de vestir, con emplazamiento en calle La Fuente, angular a calle Picasso, de esta localidad.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Caspe, 21 de junio de 1988. — El alcalde.

J A U L I N

Núm. 48.111

Transcurrido el período de información pública sin que se hayan producido reclamaciones, queda aprobado definitivamente el presupuesto municipal para 1988.

Jaulín, 15 de junio de 1988. — El alcalde.

LUCENA DE JALON

Núm. 48.107

Según establece el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, quedan expuestos al público por el plazo de quince días los siguientes documentos:

— Cuenta general del presupuesto de 1987.

— Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto de 1987.

— Liquidación del presupuesto de 1987.

— Presupuesto ordinario de 1988.

Durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y alegaciones que se consideren oportunos.

Lucena de Jalón, 17 de junio de 1988. — El alcalde, Arturo García Gimeno.

PLASENCIA DE JALON

Núm. 48.110

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de marzo de 1988, aprobó la plantilla de personal al servicio de la Corporación, en los siguientes términos:

Una plaza de secretario-interventor (Agrupación Bardallur-Plasencia de Jalón), grupo B, escala de funcionarios de habilitación nacional, subescala Secretaría-Intervención, clase tercera, nivel 12.

Plasencia de Jalón, 20 de junio de 1988. — El alcalde, Gregorio Benedí.

T A U S T E

Núm. 48.114

Don Miguel Salas López, en nombre de Asociación de Defensa Sanitaria de Tauste, ha solicitado licencia para establecer la actividad de centro de inseminación artificial para ganado porcino, con emplazamiento en "San José", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Tauste, 7 de junio de 1988. — El alcalde, Víctor Angoy.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1**

Núm. 47.804

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 469 de 1986, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, y siendo demandados José Seira Pascual, María-Carmen Anaya Soteras y otros, con domicilio en Albelda (Huesca), calle Rambla, 21, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y certificación de cargas se encuentran de manifiesto en Secretaría.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, en tercera subasta, sin sujeción a tipo, a las 10.00 horas del día 28 de julio próximo.

Son dichos bienes:

Finca número 1. — Rústica, regadío de 1 hectárea 89 áreas 68 centiáreas, sita en la partida de "Las Vinajas", de Albelda. Inscrita en el Registro de

Tamarite de Litera, tomo 245, libro 20, folio 159, finca 2.183. Tasada en 3.224.000 pesetas.

Finca número 2. — Rústica, secano sito en la partida "Grallas" o "Llavasos", de Albelda, de 10 áreas 3 centiáreas. Inscrita al tomo 303, libro 23, folio 94 vuelto, finca 2.881. Tasada en 32.000 pesetas.

Finca número 3. — Inmueble urbano en la calle Nueva, de Albelda, sin número, que ocupa un solar de 1.573 metros cuadrados. Consta de planta baja, que ocupa 1.462 metros cuadrados, quedando el resto de la superficie como zona libre privada, delante de la fachada principal. Existen dos plantas superiores, con una vivienda por planta, construidas solamente las estructuras. Inscrito al tomo 253, libro 25, folio 37, finca 3.025-N. Tasado en 37.600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 48.164

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 193 de 1987, promovido por Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Vicente Rueda Ube y otros, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 23 de septiembre próximo y hora de las 10.00, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma en que está valorada cada finca hipotecada; en segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 21 de octubre siguiente y hora de las 10.00, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera, y en tercera subasta, si no se remata en ninguna de las anteriores, el día 21 de noviembre próximo inmediato y hora de las 10.00, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1. Parcela de terreno señalada con el número 32 del polígono industrial La Paz, en el término de Teruel, con una superficie de 4.862 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Teruel al tomo 540, libro 214, folio 227, finca número 13.037. Valorada en 7.000.000 de pesetas.

2. Parcela de terreno señalada con el número 33 del polígono industrial La Paz, en el término de Teruel, con una superficie de 4.472 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Teruel al tomo 532, libro 207, folio 134, finca número 13.038. Valorada en 7.000.000 de pesetas.

3. Parcela de terreno señalada con el número 34 del polígono industrial La Paz, en el término de Teruel, con una superficie de 4.082 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Teruel al tomo 516, libro 193, folio 184, finca número 13.039. Valorada en 6.000.000 de pesetas.

4. Parcela de terreno en el polígono industrial La Paz, en el término de Teruel, con una superficie de 8.788 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Teruel al tomo 554, libro 227, folio 173, finca número 20.254. Valorada en 10.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 48.057

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 182-B de 1988, a instancia de la actora Mecanisport, S. L., representada por el procurador señor Bibián Fierro, y siendo demandada María-Isabel Catalán Garnica, con domicilio en Zaragoza (travesía Puente Virrey, número 55, segundo A),

se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes se encuentran depositados en favor de don Antonio Tirado Bosquet.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 16 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 8 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Cinco máquinas de coser, industriales, con motor trifásico, marca "Refrey". Tasadas en 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos ochenta y ocho. El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 45.657

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio núm. 112 de 1988-B, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

«En la ciudad de Zaragoza a 9 de junio de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, y vistos por el Ilmo. señor magistrado don Antonio-Eloy López Millán, juez de Primera Instancia del Juzgado número 5 de esta capital, los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 112 de 1988-B, a instancia del procurador de los Tribunales don Jaime Casafranca Sada, representando en turno de oficio a Francisca Palma Andrés, asesorada por el letrado señor Crespo Jordán, contra su esposo, Antonio Huche Molina, que se encuentra en ignorado paradero, habiendo sido parte el ministerio fiscal...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales don Jaime Casafranca Sada, en nombre y representación de Francisca Palma Andrés, contra su esposo, Antonio Huche Molina, en petición de divorcio, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y en su consecuencia la disolución del vínculo civil que les une, sin perjuicio del canónico y sin hacer declaración sobre costas en este procedimiento, ni tampoco sobre sus efectos, que podrán articular las partes en trámite de ejecución de sentencia.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia del territorio, en el plazo de cinco días, a presentar en este Juzgado. Una vez firme la anterior resolución comuníquese la misma al Registro Civil donde se inscribió el matrimonio de los cónyuges cuyo divorcio se decreta por la presente y a los Registros donde se inscribieron el nacimiento de los hijos menores.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al esposo, Antonio Huche Molina, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 48.056

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 353 de 1988-A se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de junio de 1988. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de una, como demandante, Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigida por el letrado señor Iranzo Villacampa, y de otra, como demandada, Locman, S. A., en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad de la demandada Locman, S. A., y con su valor hacer entero y cumplido pago a Caja de Ahorros de la Inmaculada de 1.618.285 pesetas, reclamadas de principal y gastos de protesto y devolución, y los intereses legales de la cantidad reclamada desde la fecha de protesto, más las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Onecha.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Locman, S. A., expido y firmo la presente en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — VALENCIA**Núm. 48.106**

Don Augusto Monzón Serra, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Valencia;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 57 de 1988 se tramita juicio de procedimiento sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instado por el procurador señor Esteve, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Valencia, contra Jesusa Roldán Laserna y Eduardo Zapater Ariño, en el cual se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se relacionan.

La subasta se celebrará el día 3 de octubre de 1988, a las 11.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

A) Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del tipo señalado para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

B) No se admitirán posturas que no cubran la totalidad del tipo señalado para la subasta, y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

C) Si se suspendiera por causa de fuerza mayor, se celebrará al siguiente día, a la misma hora, y en sucesivos días si se repitiere o subsistiere tal impedimento.

D) Los autos y la certificación del Registro, prevenida por la Ley, así como los títulos de propiedad, en su caso, están de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que los licitadores aceptan como bastante la titulación y no tendrán derecho a exigir ninguna otra.

E) Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se hace constar, en prevención de que no hubiere postor en la primera subasta, que la segunda subasta de dichos bienes tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 3 de noviembre de 1988, a las 11.00 horas, con la rebaja del 25 % de la tasación, y que no habiendo postor que ofrezca la totalidad del precio de la segunda subasta, la tercera subasta, sin sujeción a tipo, tendrá lugar en el mismo sitio antes indicado el día 7 de diciembre de 1988, también a las 11.00 horas.

Se hace extensivo el presente edicto para que sirva de notificación a los deudores del lugar, día y hora señalados para el remate.

Bienes objeto de subasta:

Número 8. — Piso tercero izquierda, en la cuarta planta de viviendas, que se compone de vestíbulo, cuatro habitaciones, cocina y cuarto de aseo, con media bañera. Tiene una superficie útil de 60,84 metros cuadrados, y linda: frente, caja de escalera, piso derecha y patio de luces; derecha entrando, calle Quinto; izquierda, patio de luces, y fondo, finca de don Román Cáceres. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble del 10 %. Es del tipo A. Este piso corresponde a la casa sita en Zaragoza, en la calle Quinto, número 24. Valorado a efectos de la primera subasta en 1.750.000 pesetas.

Dado en Valencia a nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Augusto Monzón. — El secretario.

Juzgados de Instrucción**JUZGADO NUM. 1****Núm. 47.709**

Don Carlos Lasala Albasini, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y en el ramo de situación personal del sumario 271 de 1985, se ha acordado llamar a Luisa Belaid Mohatar, cuyo último domicilio lo tuvo en calle Ramón y Cajal, 57, quinto C, a fin de que comparezca en este Juzgado para hacerse cargo del importe de la fianza que prestó en dicha causa a favor de José-Félix González Inchausti, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Carlos Lasala. — El secretario.

Juzgados de Distrito**JUZGADO NUM. 3****Núm. 46.230****Cédula de notificación y requerimiento**

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 2.685 de 1987, sobre lesiones y daños en accidente de tráfico, contra Louis René, cuyo actual paradero se desconoce, se ha practicado tasación de costas que

asciende a la suma de 7.366.440 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma al aludido penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado antes mencionado, expido el presente en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de notificación y requerimiento****Núm. 47.717**

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.438 de 1987, sobre daños en colisión, contra Pedro-Pablo Ramos Ormeto, cuyo actual paradero se desconoce, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 56.094 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma al aludido penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado antes mencionado, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 45.664**

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 88 de 1988 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 10 de junio de 1988. — El señor don Luis Blasco Doñate, juez del Juzgado de Distrito número 4 de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido por daños en tráfico, contra Aurora Ojeda, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelto a Aurora Ojeda, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Aurora Ojeda, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 45.665**

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 517 de 1988 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 10 de junio de 1988. — El señor don Luis Blasco Doñate, juez del Juzgado de Distrito número 4 de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido por coacción, contra Andrés Rodríguez García, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelto a Andrés Rodríguez García, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Andrés Rodríguez García, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Cédula de citación****Núm. 47.714**

En virtud de lo acordado por el señor juez de este Juzgado en providencia de este día, dictada en autos de acto de conciliación núm. 62 de 1988, seguido a instancia de Juan-Antonio Soriano Planas, contra herederos desconocidos de Angel Barberán Agustín, cuyo último domicilio lo tuvo en calle Aula, 31, de Cariñena (Zaragoza), y contra otra, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se cita a dichos herederos desconocidos de Angel Barberán Agustín a fin de que el día 6 de julio próximo, a las 11.30 horas, comparezcan a la celebración del mismo, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sita en calle San Andrés, 12, última planta, de Zaragoza), apercibiéndoles que de no hacerlo así ni manifestar justa causa que lo impida se dará el acto por intentado sin efecto.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados herederos desconocidos de Angel Barberán Agustín, se inserta la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fija en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho. El secretario.

CALATAYUD

Núm. 46.234

«Providencia. — Juez señor Bendicho Yagüe. — Calatayud a 10 de junio de 1988. — Dada cuenta, y no habiéndose interpuesto recurso alguno contra la anterior sentencia, se declara ésta firme y, en su consecuencia, practíquese la tasación de costas de la que se dará traslado por término de tres días al señor fiscal y al condenado al pago, y pasado dicho plazo sin reclamación alguna requiérase para su pago al penado José-Manuel Gomes da Silva; si no lo verifica en el acto, procédase al embargo de sus bienes en cantidad bastante hasta cubrir dichas responsabilidades, guardándose en la traba el orden legal, debiendo acreditarse debidamente, en su caso, la insolvencia del condenado por declaración de dos testigos y certificación de la Alcaldía con referencia a los registros fiscales y matrículas de la contribución.

Lo manda y firma el señor juez expresado, de que doy fe. — Ante mí.»

Tasación de costas

En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, yo, el secretario, procedo a practicar la correspondiente tasación de costas y liquidación de responsabilidades de este juicio, ofreciendo el siguiente resultado:

Indemnizaciones civiles fijadas en sentencia, 505.415.
Multa, 15.000.
Honorarios del perito don Manuel Molina Pernias, 8.469.
Total, 528.884 pesetas.

Asciende la anterior tasación a las figuradas 528.884 pesetas, más los intereses legales al 11 % sobre el importe de la indemnización, correspondiendo su pago al penado José-Manuel Gomes da Silva, siendo responsable civil subsidiario Armenio Dias de Sousa.

Calatayud a diez de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

CALATAYUD

Núm. 46.237

«Providencia. — Juez señor Bendicho Yagüe. — Calatayud a 13 de junio de 1988. — Dada cuenta, por reportado el anterior ejemplar del *Boletín Oficial de la Provincia*, únase a las diligencias de su razón, y no habiéndose interpuesto recurso alguno contra la anterior sentencia, se declara ésta firme y, en su consecuencia, practíquese la tasación de costas de la que se dará traslado por término de tres días al señor fiscal y al condenado al pago, y pasado dicho plazo sin reclamación alguna requiérase para su pago al penado Jesús González Martínez; si no lo verifica en el acto, procédase al embargo de sus bienes en cantidad bastante hasta cubrir dichas responsabilidades, guardándose en la traba el orden legal, debiendo acreditarse debidamente, en su caso, la insolvencia del condenado por declaración de dos testigos y certificación de la Alcaldía con referencia a los registros fiscales y matrículas de la contribución.

Líbrese oficio al Excmo. señor gobernador civil de la provincia para inserción de esta tasación de costas en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo manda y firma el señor juez expresado, de que doy fe. — Ante mí.»

Tasación de costas

En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, yo, el secretario, procedo a practicar la correspondiente tasación de costas y liquidación de responsabilidades de este juicio, ofreciendo el siguiente resultado:

Derechos Registro, 60.
Juicio y diligencias previas, 690.
Exhorto, 230.
Ejecución, 100.
Tasación de costas, 450.

Indemnización, 10.584.

Multa, 6.000.

Reintegros, 975.

Total, 19.089 pesetas.

Importa la anterior tasación y liquidación las figuradas 19.089 pesetas, salvo error u omisión, correspondiendo su pago al penado Jesús González Martínez, siendo responsable civil subsidiario Jesús González Barco, de que doy fe.

Calatayud a trece de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

PINA DE EBRO

Notificación de sentencia

Núm. 47.719

Doña María del Carmen Híjar Cardona, oficial en funciones de secretario del Juzgado de Distrito de Pina de Ebro;

Da fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 277 de 1987 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Pina de Ebro a 22 de enero de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Fermín González García, juez del Juzgado de Distrito, habiendo visto y oído el juicio de faltas oral y público número 277 de 1987, sobre accidente de tráfico, seguido ante el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; el letrado señor Gómez, por Carlos Blasco Azaustre, no compareciendo ni denunciado ni propietario del vehículo, pese a estar citados en legal forma, y...

He decidido condenar y condeno a Antonio Gutiérrez a la pena de 5.000 pesetas de multa y a que indemnice a Carlos Blasco Azaustre en la cantidad de 50.260 pesetas y al pago de las costas, declarando responsable civil subsidiario de la indemnización a Francisco Comeras Diego.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García.» (Firmado y rubricado.)

Concuerda con los particulares de su original, a los que me remito, y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a Francisco Comeras Diego y a Antonio Gutiérrez, ambos con domicilio desconocido, expido el presente en Pina de Ebro a veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La oficial en funciones, María del Carmen Híjar.

ALCAZAR DE SAN JUAN

Cédula de notificación

Núm. 47.362

En el juicio de faltas número 597 de 1988 del Juzgado de Distrito de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En Alcázar de San Juan a 1 de junio de 1988. — Se ha visto en juicio oral y público por don José-Ricardo-Juan de Prada Solaesa, juez del Juzgado de Distrito de este término, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 597 de 1988, seguidos contra Abdelfettah Nichan, domiciliado en Safi (Marruecos), soltero, como presunto autor de una falta de hurto, en virtud de denuncia de la Policía de Zaragoza. Han intervenido el ministerio fiscal, no compareciendo el denunciado a pesar de estar citado legalmente, y...

Fallo: Absuelvo libremente a Abdelfttah Nichan de la falta que se le imputaba. Se declaran las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Abdelfttah Nichan, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza, expido y firmo la presente en Alcázar de San Juan a quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000	} Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000	
Ejemplar ordinario	35	
Ejemplar con un año de antigüedad	55	
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85	
Palabra insertada en "Parte oficial"	11	
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14	} Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia		

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8